



EXPEDIENTE 465/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: <u>23-9-2016</u>
Nº SALIDA: <u>1848</u>

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 465/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 23 de septiembre 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 465/2016

En Madrid, a 23 de septiembre de 2016

Visto el recurso interpuesto por D. José Domingo Ten Villar contra el censo provisional de técnicos de la Federación Española de Remo (en adelante FER) el 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de 15 de septiembre de 2016 se impugna el acuerdo de la Junta Electoral de la FER de 12 de septiembre por el que se acordó excluir al recurrente del Censo Provisional de Técnicos, al considerar que carece de la titulación exigida.

Segundo. Recabado el informe federativo y el expediente, se recibe el 19 de septiembre de 2016, en el que la Junta Electoral hace constar que aunque el recurrente fue excluido del censo provisional en la sesión de la Junta Electoral de 12 de septiembre (Acta 4/2016), ha acordado su inclusión en dicho censo como consecuencia de la documentación aportada por el recurrente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación y en la tramitación del recurso se han observado las exigencias de tramitación que establece el artículo 24. 2 de la Orden ECD/2764/2015.



Tercero. El recurrente impugna su exclusión inicial del censo provisional de técnicos acordada por la Junta Electoral el 12 de septiembre, si bien el 16 de septiembre se ha procedido a subsanar este error, acordando expresamente su inclusión de nuevo en el censo electoral de técnicos de la FER de D. José Domingo Ten Villar, lo que determina la pérdida de objeto del recurso y exime a este Tribunal de pronunciarse sobre su posible extemporaneidad al no haberse formulado previamente la reclamación ante la propia Junta electoral federativa.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del presente recurso al haberse aceptado la pretensión por la Junta Electoral de la FER.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

